



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado: **EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Asunto: Admisorio

Expediente: 66001-22-13-000-2021-00237-00

Proceso: Recurso extraordinario revisión

Recurrente: Martha Cecilia Cardona Herrera

Pereira, dieciocho (18) enero de dos mil veintidós (2022)

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, es del caso proceder a la admisión de la demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el apoderado judicial de MARTHA CECILIA CARDONA HERRERA frente a la sentencia del 3 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, en el proceso de unión marital de hecho, radicado al No. 2019-00420-00, donde es demandante CAROL ANDREA LONDOÑO OCAMPO frente a la menor ISABELLA RAMÍREZ LONDOÑO, como heredera determinada de Andrés Orlando Ramírez Murillo (fallecido).

Ente la existencia de una menor de edad como parte en este asunto, donde su progenitora igualmente es demandada, se hace necesario el nombramiento de curador ad-litem para el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, esta Sala Civil - Familia Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda por medio de la cual se solicita la revisión de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, en el proceso anunciado.



SEGUNDO: Se designa como curador Ad – litem de Isabella Ramírez Londoño a la abogada CONSUELO RAMÍREZ ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.041.360 y T.P. 40476 del CSJ; con dirección Barrio Olímpico II Mz. 36 Bloque 3 apto 311 de la ciudad de Pereira, teléfono No. 310-4252396 y correo electrónico Lizet_c4@hotmail.com.

Notifíquese esta designación a la citada curadora, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación bajo lo señalado en el artículo 48 CGP, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez aceptado el cargo, córrase traslado de la demanda a la citada auxiliar de la justicia, como a la demandada Carol Andrea Londoño Ocampo por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el inciso 6º del artículo 358 del C.G.P., en concordancia con el art. 91 ibídem, siguiendo lo estatuido por los artículos 291 y 292 de la misma obra; notificación que también podrá efectuarse en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debidamente acreditado.

Notifíquese,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA <u>19-01-2022</u> CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AR0001-2022

Firmado Por:

**Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48329370dae254f837f9363b8bc88157b581f4eeacc14662199cd4fcd61e947d**
Documento generado en 18/01/2022 08:23:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>